

INFORME DE SECRETARIA: Cali, diciembre 10 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. ~~Sírvase proveer.~~

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

RADICACIÓN NO. 2021-0472

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderado judicial por la señora LISBETH SONIA JIMENEZ GUEVARA, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de YAEL FERNELIZ OGANDO CUEVA, mayor de edad y domiciliado en República Dominicana.

Efectuada su revisión preliminar se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión: No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, haya remitido copia de la misma y sus anexos al demandado, a la dirección electrónica que se suministra, debiendo enviar también copia del escrito de subsanación. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, y se reconocerá personería al apoderado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora LISBETH SONIA JIMENEZ GUEVARA, en contra de YAEL FERNELIZ OGANDO CUEVA OSCAR SALAZAR CORREA, advirtiéndole a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. HERNAN MAURIIO ALVEAR BRAVO, identificado con la C.C. No. 16.658.426 con Tarjeta Profesional No. 166.887 del C. S. DE LA J., como apoderado Judicial de la demandante, para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ
PRV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 197, hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 15 DIC 2021

El Secretario.:

JHONIER ROJAS SANCHEZ